Resultando que remitido el expedien- I bien suponor que no adiplora carácter. ons en ambalancia presentó Tomba Sunier, vecino de Sanganen, on la provincia Resultando del mismo que presenta-A CTANANTA ficial publico para les el ettos opores retulyan con igual course

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en les Bollitimes oficiales se han de mandar al Jefe Político espectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de les mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precio: de suscaicion.—En esta capital, lleva lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de etta 3.50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año -Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolkrin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

## Gobierno civil.

#### FROCEDE NOISE Contain these Proyecto de Circular.

Como quiera que en algunos de los teminos infectos por el canuto de langosta en esta provincia no se han llevado ain á perfecto término los trabajos necesario para su extincion, debo prevenir a las autoridades de los pueblos que son Presidentes de las Juntas municipales, es de necesidad absoluta que sin demora alguna se activen los trabajos todos en tal disposicion, que para el dia 15 del corriente mes no quede parcela alguna del terreno acotado en el cual no se hayan practicado las operaciones necesarias para la extincion del gérmen,

Para llevar á efecto lo anteriormente revenido se sujetarán estrictamente los Alcaldes á lo dispuesto en los artículos II, 14 y 15 de la ley de 10 de Enero áltimo, inserta en el Boletin oficial, número 21, correspondiente al 24 del pro-

Asimismo tendrán en cuenta las Juntas municipales, y muy principalmente sus Presidentes y Secretarios, lo dispuesto en los artículos números 16, 17, 18 y 19 de la citada ley, debiendo tambien tomar las medidas necesarias para que si desgraciadamente el gérmen avivase, no trascurra ni un solo dia sin comunicarlo á este Gobierno de mi cargo y proceder á su destruccion por cuantos me-

dios sean factibles. Tanto las Juntas municipales cuanto les propietaries de terrenos acotados, deben tener entendido que me hallo dispuesto á usar sin contemplacion alguna de las atribuciones que la ley me confiete en su art. 27, aplicando rigurosamente los artículos 25 y 26 de la misma en todos los casos en que la justicia y el an público lo reclamen.

Madrid 7 de Marzo de 1879.=El Gomardor, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaria. - Negociado 3.º

Las mozos Antonio Plá Barberá, An-Lopez Ibañez y Graciano Feliu Mo-Presponsables á la quinta de este año pa de de Tibi, provincia de Alicante, essentarán inmediatamente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en el conamiento de dicho puedlo di circo de dicho puedlo di dicado si no quieren sufrir los Pluicios consiguientes.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Go-Seruador, A. Conde de Heredia-Spínola.

# Diputacion Provincial.

Esta Corporacion ha acordado en se-sion de ayer sacar por segunda vez á li-citación pública el suministro de gar-lanzos on año neque por término de un año ne-

cesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 62 céntimos de peseta cada kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.757 pesetas, y como defini-tiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de pro-posicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el dia 24 del corriente, á las tres y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, pla-

za de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Marzo de 1879.=El Di-putado Secretario, José de la Torre Vi-

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Dipu-tacion provincial de Madrid saca á licitacion pú-blica el suministro de sanguijuelas para los esta-blecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 2,360 docenas.

1. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna por término de un año, que empezará a contarse desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aproba-cion del remate hasta igual fecha del año siguiente, todas las sanguijuelas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó par-das y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas de 24 onzas cada millar, sin que con-tengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y solo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos (Ar-

gelia), y con preferencia las francesas.

2. Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á el y en el sitio que designe el Director del establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho con suficiente surtido para atender con exactitud à las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias por los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas; siendo obli-gacion del encargado recibir las que se de-vuelvan por inútiles, y para cortar todo abu-so, se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia que exprese haber sido devueltas por inútiles. El contratista ha de presentar dentro del termino que le marquen los Facul-tativos segundo y tercero del citado Hospital un número igual de sanguijuelas al que de-vuelvan por no reunir los requisitos establecidos en la condicion primera; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del rematante.

3. La cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministre, sin que el contratista tenga derecho à indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate,
y su importe se satisfará por mensualidades
vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 40 céntimos cada docena, ni
fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y
tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan
las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber
consignado en la Caja general de Depósitos
la cantidad de 330 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los 4.º El precio de cada docena de sangui-

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa.

remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hechala adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el

se conservará el depósito consignado por el

se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto à los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

postura.
7.º El depósito ó fianza á que se refiere
la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda oca-sionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8. No se admitirán las

No se admitiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen

incapacitados legalmente.

9. El contrato ha de ser à riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores à su celebracion, emana-das del Gobierno, de la Provincia o del Municipio: no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones o eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contra-tista el formal y solemne compromiso de ha-ber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via

que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliese las

condiciones que debe llenar para el otorga-miento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del des-

dran embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ò menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

tenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 8 de Marzo de 1879.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos de Beneficancia provincial de esta Corta tos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.360 docenas, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración económica.

La Direccion general de Contribucio-nes me dice con fecha 13 de Febrero pasado lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general con fecha 31 del mes próximo pasado se dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido con motivo de la declaracion de alta que como vendedor de carnes frescas en ambulancia presentó Tomás Sender, vecino de Sanganen, en la provincia de Huesca:

Resultando del mismo que presentada la declaracion que se lleva menciona-da al Alcalde del citado pueblo, dió éste cuenta á la Administracion económica, en vista de que en la tarifa 3.º no hay epí-grafe especial para esta industria, para que se acordara lo que fuera procedente: Resultando que el Jefe económico, des-

pues de haber informado tres industriales, diciendo uno de ellos que la industria de que se trata debía contribuir con la cuota de 100 pesetas, y los otros dos, con sólo 15 pesetas, resolvió pagara como cuota provisional 20 pesetas, de acuerdo con los informes del Negociado y del Oficial Letrado:

seem a lactuaria de prire un puber, se insertario aparatmento

Resultando que remitido el expediente á esa Direccion general, propuso la misma la resolucion que consideró pro-cedente, de conformidad con el art. 4.º del reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, habiéndose oido tambien en armonía con dicho art. 4.º á le Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que ante la necesidad que hay de crear un nuevo epigrafe que comprenda la industria mencionada ó de adicionar alguno de los ya existentes y análogos, lo primero no parece ser preciso por tratarse de un comercio tan en pequeño y sujeto además á las consiguientes pérdidas por la exposicion que el género tiene de malearse, lo cual hace tam- con el parecer de la Seccion de Ha-

bien suponer que no adquiera carácter de perpetuidad y que se limite á una prueba:

Considerando asimismo que lo segundo es más aceptable, tanto por lo que se lleva dicho, cuanto porque en la segunda division de la tarifa 5.º figuran en el epígrafe núm. 8 los vendedores ambulantes de jamones y embutidos, contribuyendo con 25 pesetas, y que la analogía que existe entre estas industrias y la de vendedores de carnes frescas en ambulancia aconseja que sean comprendidas en el mismo epígrafe y que los que se dediquen á esta última contribuyan con igual cuota;

S. M., conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general y

new michardam was

cienda del Consejo de Estado, se ha digcienda del Consejo de Estado, se ha dig-nado resolver que se comprenda en el epígrafe núm. 8, segunda division de la citada tarifa 5.ª, á los vendedores ambu-lantes de jamones, embutidos y carnes frescas, entendiéndose redactado el epígrafe del modo siguiente:

«Núm. 8.—Vendedores ambulantes de jamones, embutidos y carnes frescas, 55 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondien -

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos. Madrid 7 de Marzo de 1879 .= Antonio Laá.

AAIDING ATGULT STREET

on Heartheat or Status as how the formular at Jefn Politics

sh weight will a strawer to eligible or no sold thibers do

#### 2500 per un une -3e, ciulies queriffices un Matril, en la Administracion del Beigners, place de Sindiago, I -: INTERVENCION - I DISTRICTOR de care de company de care de sindiago de care d

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion d las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Sale condiciones que debe llenar para el atrici-	the discount of the state of th		le la mixina al tipo de		. IVIS ON ISIG IMPORTE.
tenga efections of termino que se senale, a -nive -nive dera perjuici dera perjuici senale, a -nive -n	VECINDAD.		DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA. Pesetas cents.
a, ni Les efectos de esta declaracion sersin:	nor de un centime de cassic	ent tonesati	and the street into the	first pl 20 por L	THOUSE OF CHARLES
D. Bruno Garcia	Lozoya	Rústica	do oraxectores control	Lozoya	contained of the contai
Antonio Toribio	. Cercedilla	VIII IS FO	THE BOLETIN ONGERE	Cercedilla	
Alfonso Lopez	. Valdeavero	leanness and	último, eno estará de Boccetaria, Sección de	Valdeavero	106'33 37'63
ol- vincia our la degota del servoto	dos, con sujecton al made o	danta, ortica	on neurose principal de si la pr	on Beneficencia, toda	selection de les probles que s
uda. A fin de cuber la responsibilidad en qui oni- funcia la arrir el romatanto, se le retende	Al pliego corrado debera le	Squady,	n tarde	els outenant numbers de	Sand the state of sat of water 6,38
condensatives amanages and provinced a reconstruction		Confliction for some	Inication of discarding	at set a commission the	office mis sapp anolisch bebie 25:01
Deogracias Ruiz	. Villaconejos	To bluces of	vila la Diougnation! nin-	Villaconejos	81'58 seem, que parà estim 15 del co 80'21 e mende parcena algune.
Pedro Lopez Aniceto Moreno Lorenzo Martinez Celestino Perez	Ribatejada	Treats.	um. 2	Ribatejada	trad as on "ano is on obstone 87.75
Lorenzo Martinez	the advisory to our rigids	despare da	- IV FroT al ob Seok ,	parago sescentario	spiraspond sonoinmoso at an 40
Lorenzo Martinez	Valdemore	Urbana	.0.	Valdemoro	namanianta of otos a h and 1 1250
Santos Mora.  Hilario Sanz.	" "	Rústica		H 01	Inst. pub. 62'50
esti leb sentiogymedo sal galayte joyanama	to amount localitation proceeds	Seatte, S	-many manual is more bribate	wh Laterway reliefed	al M ah 01 w 75 al 1 1 28'25
Hilario Sanz	. Valdeavero	a notation	recine and advices administrated	Valdeavero	1502 ALTO SEE OF DE PARTY OFFICE
TENTHONIO ENTENTE DE MACHINE DE LA CONTRACTOR DE LA CONTR	Madrid.	The the fact the control of the first			11 10D #2 III 57 II BILLIO 853300 71=104'63
Enrique Guilhou Povedano				ind rangle nomenting	Propies. 2.227'60'
José María Espinosa	· lomely level and admittable a	Servin. I		Service of the servic	Estado. 3'75
em obligations.	r (come a) sharktar yaq are so latana akin membanama album	nemotrationed definition of	and the release length on	y eion del ramata ha	et la attantion miniacos 16, 17, 18

Madrid 8 de Marzo de 1879.-El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá. the number propositioner tradition. del correction it has tree de la table, mile autres ventagos ; se obtica festectori et Sir. Presidente à personn en train se

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo d lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion d las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Mairid S le Marzo de 1870.	Seriol	ore dominionator do depósin	Hatayeat energy	or daine along crafts	promise de Europ	-811	otten om sup of du mpe	ORTE
COMPRADOR.	-13,70 -13,70	VECINDAD.	CLAS	E DE LA FINCA.	TERMINO.	int fic-	PROCEDENCIA. Peseto	as cénts.
Antonio Garcia Sanchez	estivi +ar n	of et sich saein et a Arganda og 02 Isb batt	Rústica	adicio del Discolts pro- mo a el y en ni atro que lal adalla el adecara de	vincial, o may prox Arganda la horizola	110	nusing at ab 32 7 62 act	25'05
Dionisio Alcázar		Villarejo		chery single encountries	Villarejo		T2	950'0

Madrid 8 de Marzo de 1879.-El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Martin Sanz, Alcalde constitucional de

Patones. Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha re-suelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de la fecha del año 1879, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi auto-

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, prévias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Bore-TIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-miento de escrituras y los que puedan oca-sionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de

Diciembre de 1869, á cuyo efecto se desig-nan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del liquido imponible con que figu-ran en el amillaramiento y en la forma que à continuacion se expresa:

Número 10 de órden. D. Jaime Ferran-

dia Garcia. —Una tierra en el sitio de las Banas, de caber media fanega de tercera clase: linda por Saliente con otra de Pedro Gomez: Mediodía otra de Félix Sanz; Poniente el mismo, y Norte con otra de Aniceto Frutos; ca-

nelligencia, debiendo sor procimicação do 1-especies medicinales admitidas, no co<del>mo</del>r

pitalizada en 250 pesetas. Núm. 33. D. Mariano Gil Sanz. — Una viña en el sitio del Olmo Alto: linda Saliente con el caz viejo; Poniente con tierra del Marqués del Duero; su cabida una fanega de tercera clase; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 46. D. Santiago Hiruela García. — Una tierra en el sitio de Navarrejos (Huelga), de caber una fanega y tres celemines de ter-cera clase: linda Saliente con el rio de Lozoya; Poniente otra de Anselmo Herranz; capitalizada en 600 pesetas.

Al mismo.—Otra tierra en el mismo sitio que la anterior (Angostillas), de caber nueve celemines de tercera clase: linda Saliente rio de Lozoya; Poniente otra de Angel Gar-

cia; capitalizada en 333 pesetas 33 centimos, Al mismo. - Otra en el Torviscal, de una fanega de tercera clase: linda Saliente con

Serveraria, Noverlate to the

oup wing shires been existent and the

rates and the solo the sin commit-

sidnagramiellaments of grimen avivase,

otra de Angel Garcia, y Poniente Francisco Gomez; capitalizada en 500 pesetas. Núm. 83. Doña Claudia Alcor.—Una fier ra de regadio en el sitio de los Palacios, su capida una fancca linda Saliente con otra cabida una fancga: linda Saliente con otra de Santiago Hiruela, y Poniente con otra de Eusebio Araujo; capitalizada en 1.866 pesetas 66 continuo.

tas 66 centimos.

Núm. 92. Beneficencia. Un olivar en el sitio de las Salves, que tendra 210 olives. linda Saliente con tierra de D. Melcher Sanchez Toca, y Norte con otra de Mariano Mar-

tin; capitalizado en 3.000 pesetas.

Num. 107. D. Pablo Fernandez.

sa en esta población, su calle de Buenavista:
linda por frente con plazuela; capitalizada en
468 pesetas 75 continuos

11nda por frente con piazueia, cap468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 116. D. Alejandro García. Los
tierra en el sitio del Cascajal, de caber seis cetierra en el sitio del Cascajal, de caber seis de
lemines; linda por Saliente con tierra del CaManuel Rojas, y Poniente con tierra del Carato de Uceda; capitalizada en S88 pesetas 33
rato de Uceda; capitalizada en S88 pesetas 33

Num. 117. D. Valentin Garcia. - Una cuacéntimos.

dra en esta población, su calle de Buenavista:

dra en esta poblacion, su calle de Buenavista:
inda por la derecha casa de Francisco Prieto,
inda Saliente con el genia Herrera.—Una
nerra en el sitio de Navarejos (Angostilla),
de caber nueve celemines de tercera clase;
inda Saliente con el rio de Lozoya; Ponieninda Saliente con el rio de Lozoya; Ponieninda posetas 33 céntimos.
33 pesetas 33 céntimos.
Num. 130. D. Pedro Lozano.—Una tierra
Num. 130. D. Pedro Lozano.—Una tierra
na fanega de tercera clase: linda Saliente
una fanega de tercera clase: linda Saliente

nde Hermenegido Lopez Acedeus, capita-lizada en 500 pesetas. Núm. 131. Hermenegildo Lopez Acebe-do-Una tierra en Navarejos, Huelga del Bado: linda Saliente con el rio de Lozoya; Norte con tierra de Pedro Lozano; su cabida

Norte con tierra de Pedro Lozano; su cabida dos fanegas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Num. 138. Pedro Martin. Una tierra de regadio en el sitio del Cascajal, de caber mere celemines: linda Saliente con tierra de Ruperto Minguez; Poniente Prudencio

de Ruperto Minguez; Poniente Prudencio Serrano; capitalizada en 1.975 pesetas. Núm. 147. D. Isidoro Rey.—Una tierra de regadio en el sitio del Cascajal, de tres celemines: linda Saliente tierra de Florencio Serrano, y Poniente otra de Lucio Sanchez;

Serrano, y Fomente otta de Edeto Sanchez; epitalizada en 625 pesetas Núm. 152. D. Diego Rodriguez.—Una fierra en el sitio de la Patona, de caber dos fanegas de tercera clase: linda por Saliente con otra de D. Felipe Parra, y Norte otra de Pedro Gomez García; capitalizada en 1.000

Pesetas.
Núm. 75. Propios del pueblo, hoy de
D. Joaquin Lono.—Una tierra llamada Dehesa de las Conveniencias, de caber 400
aranzadas, destinadas á pastos: linda Saliente la Granja de Navarejos; Poniente con la Llanea; capitalizada en 16,666 pesetas 66

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber à los deudores que ántes de verificarse la su-lasta pueden librar sus bienes pagando pracipal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable,

Lo que he dispuesto se publique en el Bouns oficial a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quie-ran interesarse en la subasta, todo con arre-glo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que

rige además sobre la materia.
Patones á 3 de Marzo de 1879.-El Alcalde constitucional, Martin Sanz.-Por su mandado, el Comisionado, Mariano Sanz.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta et publica subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 i 1878 y de todos los demás años que resultam adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en ministracion económica de esta provincia en 3 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 25 del mes de Marzo del año 1879, à la hora de las doce de su matan, en el sitio de costumbre, bajo la pre-

and 1879, à la hora de las doce de su ma-lan, en el sitio de costumbre, bajo la pre-seccia de mi Autoridad.

La caso de que hubiere licitadores en la lasta y les fuesen adjudicadas alguna ó de la caso de que hubiere licitadores en que la caso de que hubiere licitadores en la lasta y les fuesen adjudicadas alguna ó de la caso de que hubiere licitadores en que la lasta y les fuesen adjudicación en el depositario la hidese la adjudicación en el depositario designara esta Alcaldía, prévias las foralidades legales, conforme à lo mandado et art. 17 de la circular que publicó la Mainistracion económica en el Boletin man de 14 del mismo mes y año, todace en dicho periódico al anunciar la aza de cada trimestre; debiendo tener de cada trimestre; debiendo tener de cada trimestre; debiendo tener de cada de cada trimestre; debiendo tener de cada de cada trimestre; debiendo tener de cada de cada

e escrituras con este motivo. en este motivo. su consecuencia la primera successiva de la lo que determina para tales casa el art. 43 de la instruccion de 3 de Dia continuación el número de órden, el nom-

Numero 23 de orden. Una casa en esta calle, donde tiene su entrada; Mediodia de Policarpo Garcia, y Norte herede Francisco Alarcon; capitalizada en pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. Dionisio Fernandez.-Una parte de casa en esta poblacion, calle del Norte: linda Mediodia dicha calle; Poniente José Morales, y Saliente y Norte Silvestre Benito; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 48. Gabriel García.—Una tierra en este terreno, al sitio de Canto Hastial, de dos fanegas: linda Norte condillares aviales.

en este terreno, al sitio de Canto Hastial, de dos fanegas: linda Norte cordilleras eriales; Mediodia camino de Peña Tejonera; Este riscos eriales y tierra de Francisco Alarcon, y Oeste laderas eriales de inferior calidad; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 67. Eugenio Lavera.—Un herren cercado en la calle de la Dehesa, de una fanega de primera clase: linda Poniente y Mediodia la calle: Norte D. Antonio Fajardo, y

diodia la calle; Norte D. Antonio Fajardo, y Saliente la plaza; capitalizado en 733 pesetas

Sanente la piaza; capitalizado en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm, 99. Romualdo Sanchez (hoy sus herederos).—Una tierra en Cantos Altos; linda Norte con cerro de Cantos Altos; Mediodia y Oeste Pedro Estéban, y Este tierra que labra Gregorio Alvarez y riscos, de seis celemines de segunda clase; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de la cura

183 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en le Boletin oficial à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia. rige además sobre la materia.

Collado Villalba à 5 de Marzo de 1879.-El Alcalde, Francisco Balbuena.-Por su mandado, el Comisionado, Angel Blanco.

## Ayuntamientos.

#### Anchuelo.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejer-cicio de 1877 à 1878, se hallan de ma-nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, dentro del cual pueden los vecinos que lo tengan por conveniente examinarlas y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias.

Tambien se halla de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1879 á 1880 por igual término y con el mismo fin que lo ya referido para las cuentas municipales.

Lo que en cumplimiento á lo que preceptúa la vigente ley municipal se anuncia al público para los efectos oportunos.

Anchuelo á 4 de Marzo de 1879 .- El Alcalde, Saturnino Lopez.

## Boale.

Formado por la Comision al efecto el proyecto de presupuesto municipal ordi-nario de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1879 a 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias.

Boalo 24 de Febrero de 1879 .= El Alcalde, J. Bautista de la Rubia.

## Carabana.

El proyecto de presupuesto municial para el ejercicio de 1879 á 1880 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, a contar desde la fecha, con objeto de que pueda ser examinado por este vecindario y hacerse por el mismo las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carabaña 3 de Marzo de 1879.-El Alcalde, Mariano Altares y Diaz.

#### Collado Villalba.

El proyecto de presupuesto ordinario para este distrito municipal y año de 1879-80, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarle los vecinos que lo deseen, segun previene el art. 139 de

la ley municipal.
Collado Villalba 4 de Marzo de 1879. El Alcalde accidental, Francisco Bal-

buena.

#### in Toba Colmenar Viejo. ab outsoh

A fin de formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anunció en el Boletin oficial de la provincia, todos los contribuyentes de dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas; en la inteligencia de que pasado sin realizarlo no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que se hagan sobre este particular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Al-cobendas, El Molar, San Agustin y Madrid se dignarán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este término.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1879. — El Alcalde accidental, Pedro Sainz.

## is san Garganta.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucio-nal de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el proyecto de pre-supuesto municipal de este pueblo, que ha de servir de base para el año econó-mico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que el que guste pueda enterarse y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Lo que se anuncia para la publicidad

Garganta y Marzo 1.º de 1879.-El Alcalde, Marcelo Perez.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional

Hago saber que el art. 4.º del regla-mente sobre rectificacion de amillaramientos previene que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los hacendados forasteros, y se hace saber á éstos por medio del presente que en término de 10 dias, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entendera renuncian el

Garganta 16 de Febrero de 1879.= El Alcalde, Marcelo Perez.

#### Las Navas de Buitrago.

Estando prevenido por el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último para la formacion de los nuevos amillaramientos, que los hacendados forasteros nombren dos vocales que les representen en las Juntas municipales, en su virtud se les invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten en la Alcaldía en término de ocho dias, á contar desde que aparezca en el Bolerin oficial de la provincia, los que hayan elegido; pues de lo contrario se entenderá que renuncian del derecho que les asiste y se nombrarán de oficio.

Las Navas de Buitrago 3 de Mazo de 1879.=El Alcalde, Márcos Hernandez.

#### Leganes.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ano económico de 1877 á 1878, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, donde podrán examinarlas el que lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Leganés 4 de Marzo de 1879.-El Alcalde, José Cuervo.

Manzanares el Real.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1879 al 80 se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todo vecino

que guste é interponer reclamaciones; pasado dicho término no serán oidas. Manzanares el Real 6 de Marzo de 1879.-El Alcalde, Angel Viñas, juine la

#### Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, se subastan para siego los pastos de la Dehesa boyal de esta villa; estando señalado pa-ra su remate el dia 13 de Abril más próximo venidero, y hora de las once de su manana, á prévio toque de campana, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, el cual se balla de manifesta con la Capacita de la provincia. halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra Marzo 4 de 1879.—El Alcalde constitucional, José Jimenez.—De su orden, Rufino Osete,

#### Villaviciosa de Odon.

Para dar cumplimiento á lo que dis-pone el reglamento reformado sobre ami-llaramientos en su art. 4.º, se hace saber á todos los contribuyentes forasteros en esta jurisdiccion que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, pro-cedan de comun acuerdo al nombramiento de dos vocales que formarán parte de la Junta municipal de este distrito, parti-cipando á esta Alcaldía los que hayan si-do elegidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo se tendrá por renunciado su derecho.

Villaviciosa de Odon 18 de Febrero de 1879 .- El Alcalde, Leon Maurelo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que esta-blece el art. 146 de la ley municipal

Villaviciosa de Odon 22 de Febrero de 1879 .= El Alcalde, Leon Maurelo.

Las cuentas de fondos municipales de este distrito, correspondientes al ano económico de 1876 á 1877, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que la ley determina

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y satisfacción. Villaviciosa de Odon 20 de Febrero

de 1879.-El Alcalde, Leon Maurelo.

## Providencias judiciales.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Escopia conformed so originally high -saint looy or Madrid. Vy officer our

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 15 .- En la villa y Corte de Madrid. á 25 de Enero de 1879:

En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nós han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña Juana García Monteavaro, representada por el Procurador Don Manuel García Besteiro; de etra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Domingo Castaño, como testamentario de D. Alonso Fernandez y Jordan, demandado y apelado, sobre defensa por pobre de la primera:

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 9 de Febrero del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la que declaró no haber lugar á ayudar y defender en concepto de pobre á Juana García Monteavaro, condenándola en las costas de este incidente y al reintegro del papel invertido en el del sello correspon-

diente; y

Resultando además que interpuesta apelacion de dicha sentencia por la representacion de Juana García Monte-avaro y admitida que le fué libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, don-de se ha dado á la alzada la sustanciación que la ley del procedimiento señala, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no compa-recencia del demandado D. Domingo Castaño, como testamentario de D. Alonso Fernandez:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado

D. Márcos Cubillo de Meca:

Considerando que la parte demandante en primera instancia propuso prueba testifical y certificara la Administración económica, aunque no le fué admitida por ser interpuesta en el último dia del término probatorio, y que el demandado no ha hecho siquiera oposicion á la demanda:

Considerando asimismo que de la practicada á instancia del Ministerio fiscal resulta comprobada la pobreza de la demandante, puesto que segun oficio de la Administración económica no paga contribucion por concepto alguno, y por el oficio del Alcalde de barrio aparece que vive vendiendo con una cesta en pequena cantidad objetos de quincalla, sin que por ello pague contribucion, como se ha justificado, y que dada la edad septuagé-sima de la demandante no la sería posible dedicarse a trabajo alguno que la proporcionase salario que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad;

Fallamos que revocando como revocamos la expresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos á Doña Juana García Monteavaro pobre para litigar con D. Domingo Castaño, como testamen-tario de D. Alonso Fernandez y Jordan, en los términos por aquella pedidos, sin perjuicio de le dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuicia-

miento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Márcos Cubillo de Meca. José Rodriguez Calero .= Ignacio Car-

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior per el Sr. D. Márcos Cubillo de Meca, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en Madrid à 25 de Enero de 1879, de que certifico.-Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infras-

crito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente que firmo vi-sada por el Ilmo. Sr. Presidente accidental de Sala en Madrid á 27 de Enero de 1879.= V.º B.º = Cubillo.= Licenciado Trifino Gamazo.»

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infras-

crito Relator Secretario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Febrero de 1879.= P. S., Licenciado Joaquin Buitrago.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Huenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Ma-drid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar como de libre disposicion los bienes que constituyen el vínculo patronato familiar activo y pasivo fundado por el Dr. D. Hernando Perez y Perez en la villa de Drieves á 5 de Febrero de 1628; el cual acudan á deducir ante este Juzgado

dentro de 20 dias que por segundo y último término se les señala en los autos promovidos por D. Pascasio García Padilla y Doña Petronila Padilla y Sacedo sobre que se declaren dichos bienes como de libre disposicion y se distribuyan entre los parientes del fundador, cuyo título de tales obstentan; habiéndose presentado tambien alegando iguales derechos de parentesco D. Anselmo Mateo Rincon, vecino de Drieves, y D. Vicente Saldaña y Corrol, que lo es de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid a 3 de Marzo de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.= V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan .= Es copia .= El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. talopittag et 182

#### Centro

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se venden en pública subasta diferentes bienes inmue-bles embargados á José Rodriguez Lobae para pago de unas costas á que ha sido condenado; y se señala para el re-mate de ellos el dia 26 de Marzo inmediato, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, por el tipo y condicion que constan del expediente, del que podrán enterarse los licitadores

en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 27 de Febrero de 1879.

V. B. "Barnuevo. El Escribano, Bar-

alleng etengenp is bry

tolomé Uceda.

## Hospieto loiannalere es

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magis-trado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Cárlos Megial, D. Manuel Durán y D. Francisco Lluvial, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado (Salesas) á prestar una declaracion en la pieza de prueba de D. Juan Villalon en virtud de la causa criminal que á sa instancia se sigue contra Don Éduardo Redriguez Andújar. Madrid 28 de Febrero de 1879.=

V.º B.º-El actuario, Federico Camacha yllimenez. Krysholl is no morsaniduo

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa por robo á Francisca Mata Andrés en su casa domicilio, calle de Fuencarral, núm. 8. buhardilla, en la noche del dia 21 de Febrero proximo pasado, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco dias al autor ó autores del expresado robo, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjulcio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.=El Escribano, Justo Navarro.

Por el presente, en virtud de providen-cia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se cita y llama a Antonia Aparicio Bravo, para que en el término de cinco dias compa-rezca en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Febrero de 1879.=

V.º B.º=El actuario, Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa criminal que se instruye por robo de efectos, ropa y dinero á Doña Luisa Alvarez, verificado en su casa-habitacion en la noche del 18 de Febrero último, se cita y llama por el presente edicto á los autores de dicho robo para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho y pararles el perjuicio consigiente.

Madrid 4 de Marzo de 1879 .- El Es-

cribano, Justo Navarro.

#### manul\_ xobalnolusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde del 23 de Febrero último pasaba por la calle del Amparo en ocasion que Victorio Martin Perez arrojó al suelo un puñal ó cuchillo que fué recogido por el descono-cido, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á entregar dicha arma y prestar declaracion en la causa que se sigue al Victorio sobre lesiones a Mariana Gomez.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.= V.º B.º = Fernandez. = Antonio Cidad.

#### Chinchon.

D. Cárlos Martin de Vidales, Juez municipal de esta villa de Chinchon é interino de primera instancia del partido para traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento del ultramarino, Capellan que fué del batallon de Simancas, D. José María Valdés, para que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, se pre-senten a deducirlo con dirección de Abogado y Procurador en el Juzgado de primera instancia de Trinidad de Cuba; bajo apercibimiento si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar en de-

Dado en Chinchon á 25 de Febrero de 1879.-Cárlos Martin de Vidales.-Por disposicion de su señoría, Bonifiacio Merino.

D. Cárlos Martin de Vidales, Juez muni-cipal de esta villa é interino de primera instancia de Chinchon y su partido

por traslacion del propietario.

Por el presente tercer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion del dominio de una parte de la casa núm. 8 de la calle de la Sombría del pueblo de Valdelaguna, que perteneció à Quintin Rubio, solicitada por su hija Felipa Rubio y Doncel, para que en el término de 180 dias, á contar desde el 5 de Setiembre último, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos promovidos con tal motivo por la

Felipa.

Dado en Chinchon á 22 de Febrero de 1879.—Cárlos Martin de Vidales.—
Por disposicion de su señoría, Bonifacio róxima elercicio de latil a Mi

#### Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de Eutrambasaguas de la provincia de Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este dicho Jazgado y por mi testimonio se instruye sobre fuga del penal de Santoña contra Vicente Ruiz Clavel, natural de Nalda, Logroño, hijo de Marcelino y Benita, soltero, labrador, de 33 años de edad, tengo acordado se cite y emplace al referido procesado para que en el término de 10 dias de la insercion de la presente en el Bolerin oficial de Madrid comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan ante el mismo en referida causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogándose así bien á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Febrero de 1879.-V.º B.º-Juan Herrero. = Tirso Lomas.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resgnando talonario expedido por esta Caja Central con fecha 24 de Abril de 1867, y los números 47,434 de entrada y 12,470 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á sa legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningan valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Marzo de 1879. = El Di-rector general, Javier Cavestany.

## Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del presente mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Reixadeira á Gondomar, de la carretera de tercer orden del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramallosa, por su presu-puesto de contrata de 128.788 25 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cautidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero 6 acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos procritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitados de los licitadores; siempre que no bajen

de 100 pesetas. Madrid 10 de Marzo de 1879.=El Director general, B. de Covadonga-

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterade del anuncio publicado con fecha l.º del riente, y de las condiciones y requistas que se exigen para la adjudicación es pública subasta de las obras de la sec-ción de correctors de las obras de la seccion de carretera de Reixadeira a Gondomar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, ad-tiendo ó mejorando de la lacemente mitiendo o mejorando lisa y llanamento el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidal en pesetas y continua acceptante en letraen pesetas y céntimos, escrita en letrapor la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1879.—Oficins tipográfica del Hospicia.